

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	SURAYE ZAGLUL FIATT		
Fecha/hora gestión	10/09/2024 08:11	Fecha/hora resolución	10/09/2024 09:12
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001478
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2024LE-000059-0001102104	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	131 YODO (COMO YODURO DE SODIO NA I-131) 25 MCI (925 MBQ) A 200 MCI (7400 MBQ), SOLUCIÓN, ENVASE PLÁSTICO O VIDRIO PROTEGIDO CON BLINDAJE PLOMADO, SUSTANCIA RADIOACTIVA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001458	05/09/2024 16:45	LISBETH TATIANA MENA LOAIZA	VMG MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Le	Por el tipo de proceder

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. Para el caso bajo análisis, de conformidad con la información contenida en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) se tiene por acreditado que la Administración licitante promovió la Licitación Menor No. 2024LE-000059-0001102104, modalidad según demanda, para la compra de yodo 131 (como yoduro de sodio NAI 131 25 MG (925 MBQ) a 200 MCI (7400 MBQ) solución, envase plástico o vidrio protegido con blindaje plomado, sustancia radioactiva. No obstante, considerando que la licitación menor resulta de aplicación en diversos supuestos, según lo dispone el artículo 60 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), mediante auto No. 8052024000001732 de las doce horas dieciséis minutos del nueve de septiembre de dos mil veinticuatro este órgano contralor confirió audiencia especial a la Administración para que indicara sobre cuál inciso del artículo 60 de la Ley General de Contratación Pública, se basa el concurso. En respuesta a la audiencia otorgada, la Caja respondió: *“Se aclara que la Licitación mencionada en el epígrafe, está amparada al artículo 60 Inciso B de la Ley General de Contratación Pública, el cual el presupuesto anual es de ₡47,471,061 más tres años prorrogables es igual a un total de ₡189.884,244, así las cosas, el monto no supera una Licitación Menor.”* Ahora bien, con el propósito de determinar la competencia de este órgano contralor para conocer el recurso de objeción presentado en contra del pliego de condiciones de la contratación de marras, resulta necesario analizar lo dispuesto por la Ley General de Contratación Pública que entró en vigencia el pasado 01 de diciembre del 2022 y su respectivo reglamento. Al respecto se tiene que el numeral 87 LGCP entre otras cosas, dispone: *“El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: (...) por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales.”* Además en el artículo 95 LGCP incisos a) y b) se establece en lo que interesa lo siguiente: *“Artículo 95- Interposición del recurso de objeción y órgano competente para conocerlo / Podrán objetar el pliego de condiciones de licitación todo potencial oferente o cualquier organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos. / a) Tratándose de licitación mayor, la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer del recurso, el cual deberá ser interpuesto en el sistema digital unificado dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones (...) b) Tratándose de la licitación menor, la Administración ostenta la competencia para conocer del recurso, el cual deberá ser interpuesto en el sistema digital unificado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes de la comunicación del pliego de condiciones. La Administración resolverá el recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación.”* De la misma forma, el artículo 244 inciso c) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), establece que los recursos serán rechazados por inadmisibles cuando la Contraloría General de la República carezca de competencia en razón del tipo de procedimiento, señalando en ese sentido lo siguiente: *“c) Por tipo de procedimiento, cuando se interpone un recurso ante la Contraloría General de la República, siendo competente la Administración licitante o viceversa. En tal caso, no se hará traslado del recurso, sino que se procederá a su rechazo de plano.”* Por su parte, el artículo 255 RLGCP, regula en lo que interesa, lo siguiente: *“Tratándose de la licitación menor, la Administración ostenta la competencia para conocer del recurso, el cual deberá ser interpuesto en el sistema digital unificado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la comunicación del pliego de condiciones.”* Por otra parte, observando lo señalado por la Administración al atender lo requerido por este Despacho, en el sentido de que el fundamento legal de la contratación de marras es el artículo 60 LGCP inciso b) se tiene que dicho numeral en su inciso b) indica lo siguiente: *“La licitación menor será de aplicación en los siguientes supuestos: (...) b) Cuando se emplee la modalidad de entrega según demanda, si se ha optado por una limitación de consumo que, incluyendo las prórrogas, no supere el umbral de la licitación menor.”* Expuesto lo anterior - sea el fundamento legal aplicable - es claro que este órgano contralor no resulta competente para conocer el recurso de objeción presentado y en vista de que el tipo de procedimiento de contratación desarrollado por la licitante corresponde a una licitación menor amparada en el numeral 60 inciso b) de la cita Ley, es la promovente del procedimiento la competente para su conocimiento. En virtud de lo expuesto, lo que procede es el **rechazo de plano** del recurso de objeción interpuesto ante esta División.

6. Aprobaciones

Encargado	SURAYE ZAGLUL FIATT	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/09/2024 09:12	Vigencia certificado	19/05/2021 08:24 - 18/05/2025 08:24
DN Certificado	CN=SURAYE ZAGLUL FIATT (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=SURAYE, SURNAME=ZAGLUL FIATT, SERIALNUMBER=CPF-01-1179-0464		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	13/09/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01394-2024	Fecha notificación	10/09/2024 09:13